



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

### INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 26 de julio de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2015 00305 instaurado por **WILSON BUITRAGO GIRALDO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor WILSON BUITRAGO GIRALDO.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, doctor ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, doctor SANTIAGO BELTRÁN CARREÑO, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., doctora ANA MARÍA MARTÍNEZ.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

#### ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio al demandante.
2. Se escuchó el testimonio de los señores Siervo Humberto Jiménez, Gustavo Echavarría Ávila y Bernardo Feliciano Castellanos.

Se acepta el **desistimiento** de los testimonios restantes decretados a favor de la parte actora.

*Notificados en estrados.*

## **AUTO:**

Recuerda el despacho que en audiencia anterior se solicitó a la parte actora aportar su estado de afiliación al sistema de seguridad social en **pensiones** y se remitió el correspondiente al sistema de salud. En consecuencia, no se incorpora la documental allegada por la parte demandante, en tanto no corresponde a lo solicitado.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

### **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer con cuál de las demandadas existió la relación laboral alegada. En caso de concluirse que el empleador correspondió a ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, determinar si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, es solidariamente responsable y si la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS debe responder por los eventuales derechos laborales del actor.

### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Manifiesta que tiene derecho a lo solicitado en demanda, si bien no se accede a lo principal, se debe acceder a lo subsidiario.

### **TESIS DE LA DEMANDADA ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Señala que a pesar de que fue parte integrante del Consorcio Luz, consorcio que celebró un contrato de obra en el año 2011 con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN

Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV y, que ante el incumplimiento de las obligaciones laborales se procedió a ceder el contrato y el pago de las obligaciones finales a los cesionarios del contrato. También manifiesta que dado el proceso de liquidación judicial el llamamiento de acreedores se efectuó y se calificaron los créditos sin que el demandante se hubiese echo parte y, por tanto, no puede exigir tales acreencias. Finalmente, indica que al no haberse notificado el auto admisorio dentro del año siguiente de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del CGP es procedente declarar la excepción de prescripción.

#### **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**

Indica que quien fungió como verdadero empleador fue el Consorcio Luz, que la Unidad fue únicamente parte dentro de un contrato de obra y no puede darse aplicación al artículo 34 del CST, por cuanto esta norma es aplicable únicamente a las relaciones de particulares y no se puede considerar al Distrito como un beneficiario de la obra.

#### **TESIS DE LA DEMANDADA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Señala que no existe solidaridad entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV y el empleador y, además que no se dan los presupuestos del Código de Comercio por cuanto el contrato de seguros se encuentra prescrito.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de declarar el contrato de trabajo con el Consorcio Luz, se declarará la solidaridad con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, se condenará al pago de las acreencias insolutas, la sanción moratoria hasta la fecha en que se inscribió el auto de liquidación judicial de ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, finalmente, la condena deberá ser asumida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR** solidariamente a **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV** a pagar al señor **WILSON BUITRAGO GIRALDO** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- 1) **\$106.735**, por concepto de saldo de salarios insolutos.
- 2) **\$63.450**, por concepto de auxilio de cesantías.

- 3) **\$761**, por concepto de intereses sobre las cesantías.
- 4) **\$63.450**, por concepto de prima de servicios.
- 5) **\$28.335**, por concepto de compensación en dinero vacaciones.
- 6) **\$11.069.540**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por el periodo de 10 de agosto de 2012 al 26 de marzo de 2014.

**SEGUNDO:** Las anteriores condenas deberán ser asumidas por **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en virtud del seguro de cumplimiento de póliza única de a favor de entidades estatales No. 3000996.

**TERCERO: ABSOLVER** a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la declaratoria de contrato de trabajo del actor con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV** y la de obligación a cargo de un tercero asegurador a favor de esta entidad pública.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de **ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un millón de pesos.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Los apoderados de las partes demandante y demandadas interpusieron recursos de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,

**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**